



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 030 /2.000-----

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA ANONIMA
CLAUPA S.A.**-----

CAPITAL SOCIAL : USD \$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy LUNES DIEZ Y SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL, ante mí, Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Titular Trigésimo Octavo del Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, la señora Ingeniera Patricia Jamile Muñoz Valencia, por sus propios derechos, quien declara ser mayor de edad , ecuatoriana, de estado civil divorciada, ejecutiva y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, la señora Claudia Alexandra Muñoz Valencia, por sus propios derechos, quién declara ser mayor de edad, ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruídos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución, para su otorgamiento me presentaron la Minuta al tenor de lo siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima: a) La señora Ingeniera Patricia Jamile Muñoz Valencia, por sus propios derechos, quien declara ser mayor de edad, ecuatoriana, de estado civil divorciada, ejecutiva y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y,

CM.

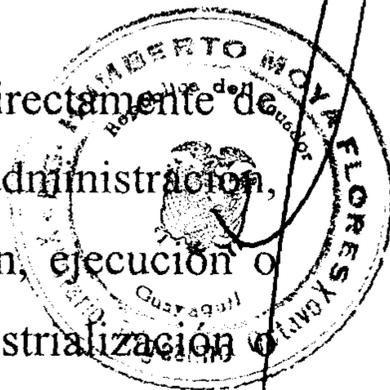


b) La señora Claudia Alexandra Muñoz Valencia, por sus propios derechos, quien declara ser mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.**- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social:

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La sociedad que por este instrumento se contrata se denomina **CLAUPA S.A.**- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía se dedicará a: **A)** Proveer profesionalmente de atención y terapias a niños y sus familiares con necesidades especiales en el area educacional y de desarrollo emocional y de la personalidad; **B)** Realizar evaluaciones pedagógicas y de habilidades, para cuyo efecto la sociedad podrá establecer centros de estimulación temprana; **C)** Se podrá dedicar a la creación, distribución y comercialización de materiales didácticos; **CH)** Organizar y dictar seminarios y programas de actualización profesional para educadores y padres de familia. Organizar talleres y actividades vacacionales. **D)** A la fundación, creación, administración, asesoramiento y representación de jardines de infantes, centros de educación de instrucción primaria y secundaria con todo tipo de especializaciones; institutos de investigaciones de educación media y superior; **E)** Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial, y financiero a toda clase de empresas; **F)** Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; **G)** Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudios de mercado y de factibilidad de proyectos empresariales de todo tipo; a la selección y evaluación de personal, su contratación, y subcontratación; podra



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



brindar prestaciones, por si o por terceros, directa o indirectamente de servicios relacionados con la operación, representación, administración, asesoría, supervisión, control, dirección, implementación, ejecución o gestión, de cualquier sociedad o empresa; **H) La industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente:** 1) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección, explotación y exploración de recursos naturales; 2) De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; 3) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales, odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; 4) De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; 5) De toda clase equipos náuticos, de implementos y equipos para a pesca y la construcción de barcos; 6) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera, avícola y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; 7) De productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; 8) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; 9) De computadoras, impresoras, de sus partes, repuestos, suministros, accesorios y todas las partes internas que las integran; de software, programas y licencias en cualquiera de sus formas; prestar servicios de computación así como de los medios para la conservación de la información, asesoramiento técnico y de capacitación e instrucción; así como de su reparación y mantenimiento;

CM.



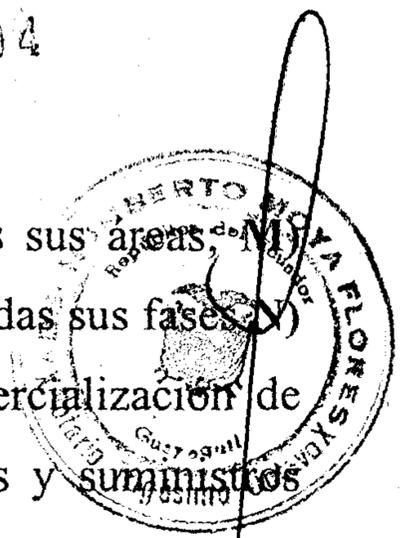
10) De ropa confeccionada para adultos y niños, y de tejidos manuales, o de textiles industriales o artesanales; **11) De toda clase de licores;** **12) De artículos e implementos deportivos;** **13) De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios;** **14) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes;** **15) De maquinarias y equipos industriales, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios;** **16) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos;** **17) De productos dietéticos, agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, tetil y agroindustrial;** **18) De productos de cuero, de artesanías, y de instrumentos de música;** **I) Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinarias liviana y pesada para la construcción;** **J) A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, salas de cine, parques mecánicos de recreación y juegos infantiles;** **K) La sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías, pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos;** **L) La compañía se podrá también dedicar al establecimiento de almacenes;** **LL) La compañía se podrá dedicar a la industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos agrícolas, particularmente de**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

0000 04

café, cacao, banano, soya, y a la floricultura en todas sus áreas, **M)** Podrá además dedicarse a la explotación maderera en todas sus fases, **N)** A la importación, compra, venta, distribución, y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; **Ñ)** De igual manera se podrá dedicar a la compraventa y arrendamiento de vehículos; **O)** Se podrá dedicar a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza, explotación y comercialización ganadera y avícola de cualquier clase. Para el efecto podrá importar ganado y aves; y, productos para la agricultura, avicultura y ganadería; **P)** Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; A la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; Al cultivo y cría de larvas y camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; A la comercialización dentro y fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón; Igualmente podrá dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases; y podrá adquirir en propiedad o arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; **Q)** Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante, de personas naturales y/o jurídicas, y cuenta correntista mercantil; **R)** Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados; **S)** Podrá adquirir acciones,



Cm.



participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades; T) Prestar servicio de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento, y en general, de abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial y pecuario, en forma elaborada, semielaborada o no, a otras personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; U Podrá dedicarse a la importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización, consignación, representación, impresión y edición de libros, revistas, cuadernos, útiles y equipos de imprenta, sus repuestos y accesorios, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. Esta sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.-ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pero con capacidad de establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- ARTICULO



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

0000 05

QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un 00/100 Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.- ARTICULO

SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA

COMPAÑIA.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del

Gerente General, del Presidente y de los Gerentes, cuando estos últimos se nombraren.- ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General

deberá ser convocada por el Gerente General y/o por el Presidente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la

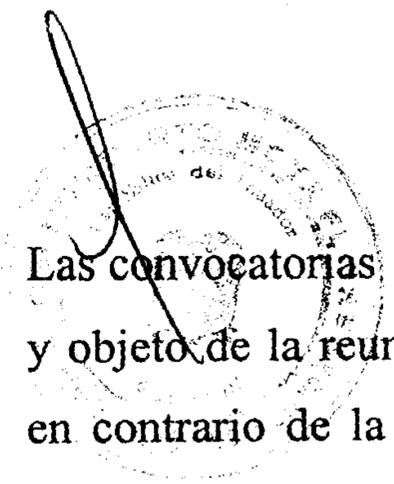
Junta.-ARTICULO OCTAVO.- No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con la Ley de Compañías. En este caso todos los

accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la

Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos, el cincuenta por ciento del Capital Social Pagado presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta

General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.

C.N.



Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora, y objeto de la reunión.- ARTICULO NOVENO.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: A) Designar y remover libremente al Gerente General y Presidente de la Compañía. En caso de creerlo necesario podrá la Junta General nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán cinco años en sus funciones y tendrán las facultades internas que les confíe la Junta General y que consten en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la compañía; B) Conocer anualmente las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores, y Comisario, y dictar las resoluciones correspondientes; C) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; CH) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, que deberá integrarse con un mínimo de tres Directores Principales y un máximo de cinco y sus respectivos Directores Suplentes, de conformidad a lo que resuelva la Junta General con sujeción a lo establecido en los Estatutos Sociales; corresponde a la Junta General la libre remoción de los Directores nombrados; D) Fijar la retribución del Gerente General, Presidente, del Comisario y de los Directores; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva

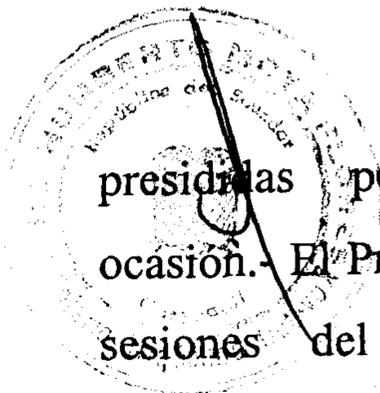


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

6000 16

facultativa; F) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos fijos de la Compañía, cuando no esté integrado el Directorio; G) Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios, cuando no esté integrado el Directorio; H) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma de estatutos sociales y aumentos de capital social de la Compañía; I) Las demás atribuciones que en virtud de los Estatutos Sociales de la Compañía correspondan al Directorio, en caso de no estar integrado; y, J) Las demás contenidas en la ley y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO UNDECIMO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.-** Se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, y estará conformado por un mínimo de tres Directores Principales y un máximo de cinco, y sus correspondientes Directores Suplentes, quienes podrán ser accionistas o no de la Compañía y durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de que la Junta General de accionistas no designe nuevos directores, los que hayan conformado el último Directorio continuarán en sus respectivos cargos, en funciones prorrogadas hasta que se nombren nuevos Directores. **ARTÍCULO DUODECIMO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-** El Directorio, será presidido por el Gerente General de la compañía, a quien corresponderá representar al Directorio y velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que éste organismo adopte; presidirá las sesiones de Directorio y durará en su cargo el tiempo por el que fue designado Director. En ausencia de éste, las sesiones del Directorio serán

CH.



presididas por el Director que el Directorio designe en cada ocasión.- El Presidente de la Compañía, actuará de Secretario en las sesiones del Directorio.- ARTICULO DECIMO TERCERO:

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio: A) Fijar las políticas y directrices administrativas de la Compañía e instruir al respecto a sus personeros; B) Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la Compañía; C) Actuar como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los Administradores y Directores, respecto de las funciones y áreas a su cargo; CH) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y los Administradores de la Compañía; D) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos fijos de la Compañía; E) Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios; F) Autorizar y otorgar poderes generales y especiales, ya sea a los Directores o terceras personas para la gestión de uno o más negocios de la Compañía, pudiendo otorgar al mandatario la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; G) Autorizar todo acto o contrato que no corresponda al giro ordinario de los negocios sociales; y, H) Las demás atribuciones que establecen los Estatutos Sociales de la Compañía. En caso de no estar integrado el Directorio, las atribuciones de dicho organismo corresponderán a la Junta General.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Gerente General o el



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Presidente, o dos Directores Principales. Para su instalación se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, y en caso de ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazado por el Director Suplente correspondiente. Sus

resoluciones y acuerdos serán tomadas a mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente del Directorio y el Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto, correspondiendo al Presidente del Directorio el voto dirimente.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.-La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, individualmente, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar, en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General estará especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera especial, el artículo veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad del Gerente General será reemplazado por el Presidente de la Compañía con todas las

M.

CM.

atribuciones; en caso de que la ausencia o incapacidad sea definitiva, la subrogación será hasta que la Junta General designe al nuevo titular.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las más amplias facultades para administrar la compañía y ejercerá, de manera individual, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. En caso de ausencia o incapacidad definitiva del Presidente, será reemplazado por la persona que para el efecto designe la Junta General de accionistas de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPARTO DE UTILIDADES.**- Las normas para el reparto de las utilidades, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA Y DESIGNACION DE LIQUIDADORES.**- Los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente, y la forma de designar a los liquidadores, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO: FINAL.**- En todo lo que no se encuentre pactado en el presente contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República del Ecuador.- **TERCERA:** **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: **A)** La señora Ingeniera Patricia Jamile Muñoz Valencia, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de Un 00/100 Dolar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en un veinte y cinco por ciento de su valor en numerario; y, **B)** La señora Claudia Alexandra Muñoz

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-00-13283-00000

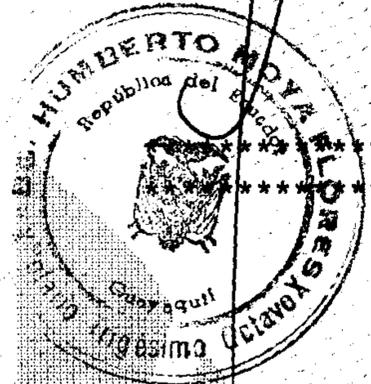
Oficina **GUAYAQUIL 001-010-0194**
Por **\$ 200.00**
Interés Nominal Inicial **11.32 % Anual**
Tasa Neta **10.74 % Anual**

US\$200.00*

Vencimiento **2000/11/13**
Plazo **31 días**
Interés Efectivo Inicial **11.92 % Anual**

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

909607145 MUNOZ VALENCIA PATRICIA JAMILE
909607152 MUNOZ VALENCIA CLAUDIA ALEXANDRA



***100.00
***100.00

la suma de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLLAR**

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **CLAUPA S.A**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO NO SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Guayaquil, 13 de Octubre de 2000
Lugar y Fecha de Expedición

[Handwritten signatures]
Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION	
CHEQUE FILANBANCO *****200.00	(C) CAPITAL	*****200.00
	(RI) RETENCION (ICC)	*****0.14
	(CN) CAPITAL NETO	*****200.00
	(I) INTERESES	*****1.94
	(R) RETENCION	*****0.10
	(N) INTERES NETO	*****1.84
	(TP) TOTAL A PAGAR	*****201.84

$I = (CN \times TP) / 36000$
 $R = (I \times \% \text{Impto. Renta})$
 $TP = (CN + I - R)$

Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

0000 09



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Valencia, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de Un 00/100 Dolar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en un veinte y cinco por ciento de su valor en numerario. El setenta y cinco por ciento restante será pagado en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Cada acción liberada dará derecho a un voto y las no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado-**CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierto en favor de la sociedad. Los accionistas fundadores autorizan a los Abogados Wilson Irigoyen Blacio y Luis Cascante Triviño para que, individualmente o conjuntamente, realicen todos los trámites necesarios para la aprobación del presente contrato de constitución simultanea de esta compañía y para su total perfeccionamiento legal. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validéz de la presente Escritura Pública.- Abogado Wilson Irigoyen Blacio.- Registro número seis mil seiscientos noventa y uno .- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

Ing. Patricia J. Muñoz Valencia
C.I. No. 0909607145
C.V. No. 0530272

Claudia Muñoz
Claudia A. Muñoz Valencia
C.I. No. 0909607152
C.V. No. 0530269

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN **OCHO FOJAS UTILES** QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 18 DE OCTUBRE DEL 2.000

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Vigésimo Octavo de Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 00-G-IJ-0007133 DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2000, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CLAUPA S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 16 DE OCTUBRE DEL 2.000.

GUAYAQUIL, 01 DE DICIEMBRE DEL 2000

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Vigésimo Octavo de Guayaquil

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 00-6-IT-0004133 dictada el 29 de Noviembre del 2000 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía El Caupe S.A.

de fojas 88-303 a 88-318 número 24304 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 30-805 del Repertorio.- 2- CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, Noviembre 8 del 2000.-

Katia Murrieta Wong

Dra. Katia Murrieta Wong
Registradora Mercantil Interina
del Cantón Guayaquil



NOTA.- Este Registro solamente da fe de la veracidad de los datos relativos a la inscripción y/o anotación de este documento.

BRP

5
6
7
8
9
10
11
12 **OFICIO No. SC.SG.2001 0000383**

13
14
15
16 **Guayaquil, 12 ENE. 2001**

17
18
19
20
21 **Señor Gerente**
22 **BANCO FILANBANCO**
23 **Ciudad**

24
25
26
27 **Señor Gerente:**

28
29
30 **Cúmplame comunicar a usted que la compañía CLAUPA S.A., ha**
31 **concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.**

32
33
34 **En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores**
35 **depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa**
36 **compañía, a los administradores de la misma.**

37
38
39
40
41 **Atentamente,**

42
43
44 
45
46 **Ab. Miguel Martínez Dévalos**
47 **SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**
48 **DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

49
50
51
52
53
54
55 **MMD/**
56
57
58
59
60
61
62
63